

## DECRETO N° 9.839

[Cooperación con la obra que realiza la Escuela Experimental de Malvín].

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Concejo Departamental para coadyugar con la obra filantrópica que realiza la Escuela Experimental de Malvín, realizando por su cuenta y cargo, las instalaciones de alumbrado de seguridad y colaborar en las de ventilación, del cine que funciona en el local de dicha Escuela, cuyo producido se destina a financiar en parte el servicio del comedor popular donde se atiende a los niños del Barrio "Las Pajas".

Artículo 2° — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 14 de julio de 1955.

Oscar Goldie Arenas  
Presidente

A. Lamboglia de las Carreras  
Secretario General

Montevideo, 26 de julio de 1955.

El Concejo Departamental de Montevideo,

RESUELVE:

Acútese recibo; publíquese a sus efectos, transcribáse al Departamento de Obras Municipales, —con agregación de antecedentes— e incorpórese al Registro correspondiente.

José Acquistapace  
Presidente

Arturo A. Macció  
Secretario

## DECRETO N° 9839 —

[Sustitución de los Artículos 23° y 25° del Decreto N° 5188 (Ordenanza sobre Remociones en la Vía Pública)].

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese los artículos 23° y 25° del Decreto N° 5188, Ordenanza sobre Remociones en la Vía Pública, por los siguientes:

Artículo 23° — Las reposiciones de los pavimentos, veredas o cordones cuya conservación esté a cargo del Municipio, serán efectuadas por el Concejo Departamental, por administración o por contrato mediante licitación pública, pudiendo dicho Concejo, autorizar, cuando así lo crea conveniente, la ejecución de esas obras a las empresas de servicios públicos o a particulares, en cuyo caso la autorización será acordada por escrito en el expediente de solicitud a que se refiere el artículo 8°. Si las obras las ejecuta el Municipio el permisario abonará, previamente a la iniciación de las obras, el importe de las mismas de acuerdo a los precios que determine el Concejo Departamental.

Artículo 25° — Cuando se trate de reconstrucciones que deban ejecutarse en los pavimentos, cuya conservación esté a cargo de la empresa constructora que los ha ejecutado, ésta deberá proceder a la reconstrucción del afirmado dentro de las cuarenta y ocho horas de terminarse las instalaciones que motivaron el corte. Si dentro de ese plazo la empresa pavimentadora no ejecutara las obras, el Concejo Departamental las realizará con sus elementos o dispondrá su ejecución mediante un contrato en vigencia. Si la reconstrucción fuera hecha por la empresa pavimentadora el interesado abonará a dicha empresa los trabajos ejecutados de acuerdo con los precios establecidos en el contrato que rigió la construcción y si la reconstrucción se ejecutara por el Concejo Departamental el pago se efectuará de acuerdo a lo que determina el artículo 23°.

Artículo 2° — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 14 de julio de 1955.

Oscar Goldie Arenas  
Presidente

Lamboglia de las Carreras  
Secretario General

Montevideo, 26 de julio de 1955.

El Concejo Departamental de Montevideo,

RESUELVE:

Promúlgase; hágase saber a la Junta Departamental, publíquese, a sus efectos transcribese —con agregación de antecedentes— al Departamento de Obras Municipales e incorpórese al Registro correspondiente.

José Acquistapace  
Presidente

Arturo A. Macció  
Secretario

DECRETO N° 9840 —

[Autorización al Banco de la República para edificar con las excepciones establecidas en los Decretos Nros. 7861 y 9111].

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Concejo Departamental para permitir que el Banco de la República Oriental del Uruguay construya en los predios de su propiedad padrones Nros 31.270, 149.801 y 174.415 al 174.421, situados en la esquina de la calle Juan Benito Blanco y Buxareo, de modo que, en una primera etapa, se levante la edificación a doce metros de altura en toda la extensión del frente del inmueble a la vía pública citada en primer término y, en una segunda etapa, se ejecute un cuerpo edificado de mts. 16.70 de ancho con la altura exigida por el Decreto N° 9111.

Artículo 2° — La anuencia concedida por el artículo anterior, es<sup>ta</sup> condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1° El cuerpo de edificación de mayor altura se ajustará a la línea en que se construyó el edificio lindero; a la altura de éste; y, sus fachadas tendrán una terminación similar al mismo;

2° El cuerpo de edificación de mayor altura se empezará a construir a los cinco años de otorgado el permiso de construcción para la primera etapa aludida en el artículo anterior;

3° La cimentación que se ejecute para la primera etapa de las construcciones se hará, en la parte respectiva, en con-

sonancia con los requerimientos del cuerpo de edificación de mayor altura nombrado;

4° Los espacios de aire y luz realizados durante la primera etapa de la obra, se efectuarán en armonía con los requerimientos del cuerpo de edificación de mayor altura citado.

Artículo 3° — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 14 de julio de 1955.

Oscar Goldie Arenas  
Presidente

A. Lamboglia de las Carreras  
Secretario General

Montevideo, 26 de julio de 1955.

El Concejo Departamental de Montevideo,

RESUELVE:

Acúcese recibo; publíquese, a sus efectos transcribese —con agregación de antecedentes— al Departamento de Arquitectura e incorpórese al Registro correspondiente.

José Acquistapace  
Presidente

Arturo A. Macció  
Secretario

DECRETO N° 9841 —

[Ampliación de las emisiones de Deuda Pública Departamental en "Bonos Municipales de Montevideo"].

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Concejo Departamental de Montevideo para ampliar las emisiones de Deuda Pública Departamental en la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00), valor nominal, en "Bonos Municipales de Montevideo que tendrán iguales características y garantías que las señaladas para las deudas ya emitidas.

Artículo 2° — La deuda cuya emisión se autoriza se aplicará a la ejecución de las siguientes obras y mejoras en la zona del Cerro de Montevideo y adyacencias: a) Parque Forestal, incluso adquisición de tierras, plantaciones y obras de mejoramiento, \$ 1.000.000.00. b) Viviendas, \$ 1.000.000.00. Mejoramiento de calles y caminos, \$ 700.000.00. d) Obras de centros cívicos y centros de barrio, \$ 1.000.000.00. e) Cooperación técnica y aporte de materiales